

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-27

- TEMAS :
- RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-24, REFERIDO A LA PROCEDENCIA DE LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.
 - RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-25, REFERIDO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL ANTES DE SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 107º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

FECHA : 21 de agosto de 2006
HORA : 12.00 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

ASISTENTES :

Ana María Cogorno P.	Mariella Casalino M.	Rosa Barrantes T.
María Eugenia Caller F.	Doris Muñoz G.	Ada Flores T.
Gabriela Márquez P.	Lourdes Chau Q.	Juana Pinto de Aliaga
Zoraida Olano S.	Marco Huamán S.	Elizabeth Winstanley P.
Silvia León P.		

NO ASISTENTES : Renée Espinoza B. (vacaciones: fecha de votación).
José Manuel Arispe V. (vacaciones: fecha de votación).
Marina Zelaya V. (ausente: momento de la suscripción del Acta).

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 065-2006-EF/41.09.1 del 25.07.06, mediante el cual se solicita la reconsideración del acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-24.
- Informe N° 038-2006-EF/41.09.4 del 07.08.06, mediante el cual se solicita la reconsideración del acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-25.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en los cuadros que se transcriben a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

Acta de Sala Plena 2006-24:

"No procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-24."

Acta de Sala Plena 2006-25:

"Procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-25."

Foro de Mesa y sus Asesores

TEMA: RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2006-24, REFERIDO A DETERMINAR SI PROCEDE LA COBRANZA COACTIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDA EN UNA ORDEN DE PAGO, AÚN CUANDO SE ENCuentRE EN TRÁMITE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE SU RECLAMACIÓN.

Fundamento. Memorando Nº 065-2006 del 25.07.06.

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	Procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-24.	No procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-24.
Vocales		
Dra. Caller		X (*)
Dra. Cogorno	X	
Dra. Casalino	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Zelaya		X
Dra. Espinoza	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Muñoz		X
Dra. Flores		X
Dra. Márquez		X (*)
Dr. Arispe	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Chau		X (*)
Dra. Olano		X (*)
Dra. Pinto	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dra. León	X	
Sub Total	7	7
Voto dirimente		1
Total	7	8

(*) Argumentos de la improcedencia de la reconsideración:

1. Conforme al numeral 6 del Acta de Sala Plena Nº 2002-02 la Reconsideración del Acuerdo Adoptado en Sala Plena debe ser sustentado "en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo", no obstante, la solicitud de reconsideración formulada mediante el Memorando Nº 137-2006-EF/41.01 se sustenta en no haberse encontrado "(...) en condiciones de evaluar y analizar la propuesta alternativa así como su fundamento (...)", teniendo sin embargo el fundamento de la denominada "propuesta alternativa" (voto singular de la Dra. Flores, conforme a lo expuesto en el punto siguiente) los mismos argumentos de la Propuesta 1, los que fueron sometidos a consideración de los vocales intervinientes desde un inicio de la sesión y conforme al procedimiento establecido en el Acta de Sala Plena Nº 2002-02.

2. De acuerdo al numeral 2.2. del Acta de Sala Plena Nº 2002-02 referido a la Realización de la Sesión de Sala Plena, los vocales intervinientes, durante el transcurso de la sesión, sólo tienen la posibilidad de: (i) formular su voto singular, y/o (ii) efectuar preguntas o alguna petición, en ambos casos en la forma y plazos detalladas en la misma Acta.

El mencionado numeral 2.2. del Acta de Sala Plena Nº 2002-02 no prevé la posibilidad que los vocales intervinientes formulen nuevas propuestas o propuestas alternativas.

En tal sentido, la llamada "Propuesta Alternativa" en los resultados de la sesión a que se refiere el Acta de Sala Plena Nº 2006-24 no constituye ni puede constituir una nueva propuesta o propuesta alternativa, sino únicamente el voto singular de la Dra. Flores efectuado conforme a lo previsto en el numeral 2.2. (ii) del Acuerdo de Sala Plena. Nº 2002-02, según el cual: "(ii) Instalada la Sesión y durante el tiempo señalado, los Vocales deberán ejercer su derecho al voto y formular cuando lo consideren necesario su voto singular, lo que deberá ser comunicado al Presidente del Tribunal por escrito o por correo electrónico. (...)"

La circunstancia que por error material se haya denominado el mencionado voto singular como una "Propuesta Alternativa", no varía la naturaleza del mismo, siendo además que –conforme a lo antes señalado– el fundamento de aquél –según lo indicado por la Dra. Flores al momento de la votación– se basa en "los argumentos expuestos en la propuesta 1 del Informe", esto es, con los mismos argumentos de la propuesta 1 se llega a una distinta conclusión o interpretación jurídica, lo que corrobora su naturaleza de voto singular y no de una nueva propuesta respecto de la cual no se hubiera tenido la oportunidad de proceder a su análisis y evaluación.

fc' Jef e f MCM 807 [Signature]

TEMA: RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2006-25, REFERIDO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL ANTES DE SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 107º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 135-99-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

Fundamento. Informe Nº 038-2006-EF/41.09.4 del 07.08.06.

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	Procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-25.	No procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena 2006-25.
Vocales		
Dra. Caller	X	
Dra. Cogorno		X
Dra. Casalino		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Zelaya	X	
Dra. Espinoza	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Muñoz	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Márquez	X	
Dr. Arispe	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Chau	X	
Dra. Olano	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dra. León		X
Total	8	6

f c a f J M Ely sus Subat S A

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el memorando e informe que se indican en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.




Ana María Cogorno Prestinoni



Mariella Casalino Mannarelli



Rosa Barrantes Takata




Marina Zelaya Vidat
Fecha 21/2/06 hora: 15:40



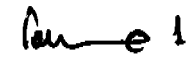
Doris Muñoz Garofa



Ada Flores Talavera



Gabriela Márquez Pacheco



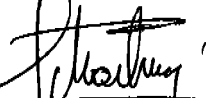
Lourdes Chau Quispe



Juana Pinto de Aliaga




Zoraida Olano Silva



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patis



Silvia León Pinedo

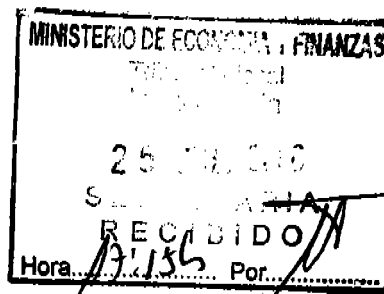


María Eugenia Cállier Ferreyros

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL



MEMORANDO N° 065-2006-EF/41.09.1

PARA : **Dra. María Eugenia Caller Ferreyros**
Presidenta del Tribunal Fiscal

ASUNTO : **Reconsideración del Acuerdo de Sala Plena contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-24**

FECHA : **25 de julio de 2006**

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de Sala Plena (numeral 6.1. del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02), la Sala 1 solicita la reconsideración del acuerdo del Pleno contenido en el acta de reunión del asunto de la referencia, referido al tema: **"Determinar si procede la cobranza coactiva de la deuda tributaria contenida en una orden de pago, aún cuando se encuentre en trámite la apelación de la resolución que declara inadmisibles sus reclamaciones"**.

La presente reconsideración obedece a que en el momento en que se abrió la sesión de Sala Plena y se efectuó la votación del citado tema (ver correo electrónico de 5 de julio de 2006), las vocales solo tuvimos como propuestas a votar, con sus respectivos fundamentos: a) la propuesta 1: No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisibles por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley; y b) la propuesta 2: Procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisibles por la Administración aún cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.

No obstante, en la comunicación de los resultados de la referida votación se adjunta en una tercera columna una propuesta alternativa de la Dra. Flores: "No procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisibles por la Administración, siempre que el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley y la controversia verse sobre la existencia de circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente", fundamentando su posición en los argumentos expuestos en la propuesta 1 del informe, especialmente en lo señalado en los párrafos 3°, 4° y 8°, toda vez que en los supuestos de órdenes de pago cuya reclamación haya sido declarada inadmisibles por el incumplimiento de requisitos formales como la falta de poder o firma de letrado, la presentación oportuna de un recurso de apelación contra la resolución que declara la

A

inadmisibilidad no está incluida en la remisión al artículo 115° prevista expresamente en el numeral 3 del artículo 119° del Código Tributario.

Como se advierte en el momento en que se efectuó la votación del referido tema, las vocales de la Sala 1 no estuvimos en condiciones de evaluar y analizar la propuesta alternativa así como su fundamento, toda vez que ésta recién se dio a conocer con la comunicación de los resultados de la votación, por lo que en el presente caso, se está ante una consideración distinta a las analizadas en el momento en que emitimos nuestro voto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo del Procedimiento de Sala Plena contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02, solicitamos la reconsideración del acuerdo adoptado contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-24, por los mismos fundamentos esgrimidos por la Dra. Flores.

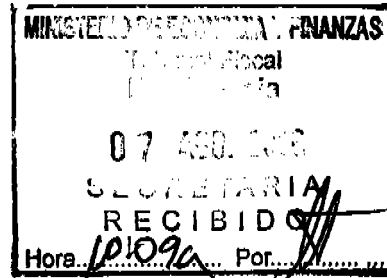
Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

Ana María Cogorno Prestinoni
ANA MARIA COGORNO PRESTINONI
Vocal Presidenta de la Sala Uno



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL



INFORME N° 038-2006-EF/41.09.4

Para : Señorita Dra.
MARIA EUGENIA CALLER
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Reconsideración del Acuerdo de Sala Plena contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-25

Fecha : Miraflores, 07 AGO. 2006

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de Sala Plena (numeral 6.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02), la suscrita solicita la reconsideración del acuerdo del Pleno contenido en el acta de reunión del asunto de la referencia, sobre el tema "Procedimiento de revocación, modificación o sustitución de resoluciones del Tribunal Fiscal antes de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias."

El numeral 6.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 del 7 de febrero de 2002, establece que el Presidente del Tribunal Fiscal o cualquier vocal, podrá solicitar la reconsideración del criterio aprobado por la Sala Plena, lo que deberá estar sustentado en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo.

*La presente reconsideración obedece a que durante la sesión de Sala Plena se presentó un voto singular dentro de la **posición 2.1, sustituyendo el tercer párrafo de la misma por el siguiente: "En caso que más de un vocal se encuentre ausente en el período señalado en el párrafo anterior, la decisión deberá someterse a Sala Plena",** siendo dicha posición la ganadora de acuerdo a los resultados de la votación efectuada.*

El acuerdo adoptado implica otorgar al Pleno facultades resolutorias, puesto que se avocaría a dejar sin efecto una resolución ya emitida por una Sala mas no notificada, esto es, a dejar sin efecto un acuerdo ya tomado en sesión de sala respecto de un expediente en particular. Sin embargo, en el acuerdo adoptado no se ha dejado constancia que el Pleno hubiera considerado lo siguiente:

- (i) *De conformidad con lo establecido en el artículo 98° numeral 2 del artículo 98° y el primer artículo 101° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por*

6

el Decreto Legislativo N° 953, son las Salas especializadas las que tienen facultades resolutorias, en tanto que la Sala Plena no tiene tales facultades pues solo cuenta con las atribuciones siguientes: establecer los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y unificar los criterios de las Salas.

- (ii) En el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Fiscal (ROF), que al amparo del Decreto de Urgencia No. 112-2000 fue establecido por la Resolución Ministerial N° 191-2000-EF/43 del 29.12.00, a la Sala Plena tampoco se le atribuye facultades resolutorias.

En efecto, el artículo 58° del ROF del Tribunal Fiscal establece :

"El Tribunal Fiscal, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- ORGANO DE DIRECCIÓN - Presidencia del Tribunal Fiscal
- **ORGANO DE CONCERTACIÓN - Sala Plena**
- ORGANO DE APOYO - Vocalía Administrativa
- ORGANO DE ASESORAMIENTO - Oficina Técnica
- **ORGANOS DE RESOLUCIÓN - Salas Especializadas**

En el artículo 56° del ROF, se establece que:

"Son funciones de la Sala Plena del Tribunal Fiscal:

- a) Establecer los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal.
- b) Uniformar y aprobar los criterios que constituyan jurisprudencia de observancia obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario.
- c) Proyectar las normas que juzgue necesarias para suplir deficiencias en la legislación tributaria, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 101° del Código Tributario".

El artículo 58°-A del ROF, señala:

"Son funciones de las Salas Especializadas:

- a) Resolver las controversias tributarias que surjan entre la Administración y los contribuyentes, respecto a aquellos expedientes que le hubieran sido asignados.
- b) las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal".

- (iii) El Manual de Organización y Funciones del Tribunal Fiscal, aprobado por Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 001-2002-EF/41 del 15.02.02, expone las funciones y actividades de los órganos que conforman el Tribunal Fiscal, siendo que en lo que respecta a la Sala Plena, se transcribe lo señalado en el ROF y lo mismo sucede con las Salas Especializadas, repitiéndose textualmente lo señalado en el ROF.

Como se puede apreciar, la consideración de las normas citadas tiene implicancia para el análisis del voto singular que fue materia de inclusión durante la sesión de Sala Plena y que fuera la posición que finalmente adoptara por el Pleno, toda vez que de las normas citadas se evidencia que la Sala Plena no tiene las facultades resolutorias que sí tienen las Salas Especializadas, aspecto que no fue materia de análisis de manera previa a la adopción del acuerdo al que arribó el Pleno recogido en el Acta N° 2006-25, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo del

6

Procedimiento de Sala Plena contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02, solicito la reconsideración del acuerdo adoptado contenido en la mencionada Acta.

Finalmente, en caso el Pleno considere que procede la reconsideración solicitada y se mantuviera la vigencia del acuerdo contenido en el Acta N° 2006-25, sería conveniente que en caso de ausencia de los tres vocales que suscribieron la resolución materia de aplicación del artículo 107° del Código Tributario, se precise a que vocal correspondería resolver la controversia cuya resolución fue materia de revocación, modificación o sustitución por el Pleno.

Atentamente,


DRA. ADA FLORES
Vocal Presidente Sala 4

N° Reg.
Derivado de: **Oficio Técnico**
Asunto:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fecha: **07/2/06**

